

MOORE ECUADOR INFORMA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LOS SERVICIOS DIGITALES

A partir del **16 de septiembre** comienza a regir la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno que estableció el pago de IVA sobre servicios digitales. En este sentido, nos permitimos comunicarles que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000053, el Servicio de Rentas estableció las normas para la retención del IVA generado en la importación de servicios digitales, cuando los prestadores del servicio importado no actúen como agentes de percepción:

Servicios Digitales

Son servicios digitales aquellos prestados y/o contratados a través de internet, o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, las plataformas o la tecnología utilizada por internet, u otra red a través de la que se presten servicios similares que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, independientemente del dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización.

Retención en la importación de servicios digitales

Cuando el prestador del servicio digital importado no se encuentre registrado ante el SRI, el IVA generado deberá ser retenido por los siguientes sujetos:

Los intermediarios en el proceso de pago: Corresponde a las compañías emisoras de tarjetas de crédito o débito.

El importador del servicio: Cuando el pago se realice sin un intermediario, el IVA será pagado por el importador, en calidad de contribuyente mediante una retención del 100% del IVA generado en la importación.

Declaración y pago del IVA retenido



Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, que actúen como agentes de retención, declararán y pagarán el IVA retenido en el formulario para la declaración y pago del IVA.

Cuando el importador efectúe la retención del IVA, el impuesto se liquidará y pagará en la declaración del IVA que realice el sujeto pasivo.



Crédito tributario y sustento de costos y gastos

- Para efectos de sustentar costos y gastos, así como el crédito tributario por la adquisición de servicios digitales importados, se deberá emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y cumplir los demás requisitos previstos en la norma para la deducibilidad del gasto.
- Cuando el prestador del servicio digital no se encuentre inscrito ante el SRI y el pago se realice mediante un intermediario, el estado de cuenta generado por la empresa emisora de la tarjeta de crédito o débito constituirá el comprobante de retención.
- Si el pago se realiza sin un intermediario, el adquirente, además de generar la respectiva liquidación de compra, deberá emitir el comprobante de retención por el 100% del IVA generado.



Crédito tributario y sustento de costos y gastos

La base para la retención corresponderá al valor total pagado al prestador del servicio digital.



En los servicios digitales por los que el prestador cobre una comisión, el IVA se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien o servicio.

Reverso de transacción

En las operaciones que se detallan a continuación, los valores que hubieren sido reconocidos por el agente de retención, serán compensados en la declaración correspondiente al mes siguiente del que se efectuó la devolución:

Pagos con tarjeta de crédito o débito que no concluyan exitosamente, siempre que los valores correspondientes hayan retornado al Ecuador, generando un reverso de la operación.

Consumos no reconocidos por los clientes de las instituciones financieras cuyo origen sean actos dolosos cometidos por terceros, debidamente reconocidos por la entidad financiera correspondiente, tales como robos de tarjeta, clonación, etc.

El catastro de prestadores de servicios digitales será publicado en el portal web del SRI y actualizado de forma trimestral, hasta el 15 de cada mes de enero, abril, julio y octubre del respectivo ejercicio fiscal.

En este catastro se diferencia a los prestadores no residentes que estén registrados ante el SRI y a los prestadores que estén domiciliados en el país, de aquellos respecto de los cuales aplica la retención en la fuente.

Toda modificación al catastro surtirá efecto desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de actualización, hasta tanto, el agente de retención deberá continuar actuando conforme al catastro anterior.

El catastro provisional de prestadores de servicios digitales, que fue publicado en la página web del SRI. Este catastro regirá desde el 16 de septiembre de 2020 y su siguiente actualización será hasta el 15 de enero de 2021.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec